

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN NÚMERO** 11755 **DE** 31/10/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TRANSPORTES RW S.A.S.** identificada con **NIT. 901.013.709-8**”

**LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

**SEGUNDO:** Que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”<sup>1</sup>.

**TERCERO:** Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018<sup>2</sup> se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

**CUARTO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte<sup>3</sup>.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>4</sup> se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente,

<sup>1</sup> Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

<sup>2</sup> “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

<sup>3</sup> Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>4</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

**RESOLUCIÓN No 11755 DE 31/10/2024**

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TRANSPORTES RW S.A.S.** identificada con **NIT. 901.013.709-8**”

eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>5</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>6</sup> (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>7</sup>, establecidas en la Ley 105 de 1993<sup>8</sup> excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales<sup>9</sup>.

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

**QUINTO:** Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

*“La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan*

<sup>5</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

<sup>6</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>7</sup> **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

<sup>8</sup>“Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

<sup>9</sup> Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

**RESOLUCIÓN No 11755 DE 31/10/2024**

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TRANSPORTES RW S.A.S.** identificada con **NIT. 901.013.709-8**”

*las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.*

*La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente.”*

**SEXTO:** Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>10</sup> se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>11</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado<sup>12</sup>, con la colaboración y participación de todas las personas<sup>13</sup>. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad<sup>14</sup>, enfatizando que “[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte”<sup>15</sup>.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte “*velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector*”.<sup>16</sup>

<sup>10</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”. “Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios”

<sup>11</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

<sup>12</sup> Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

<sup>13</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

<sup>14</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

<sup>15</sup> Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

<sup>16</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

**RESOLUCIÓN No** 11755 **DE** 31/10/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TRANSPORTES RW S.A.S.** identificada con **NIT. 901.013.709-8**”

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

**SÉPTIMO:** Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

**OCTAVO:** Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que los artículos 11 y 15 de la citada Ley, regulan lo relacionado con la habilitación exigida por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

**"ARTÍCULO 11.** *Las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener Habilitación para operar. La Habilitación, para efectos de esta Ley, es la autorización expedida por la autoridad competente en cada Modo de transporte para la prestación del servicio público de transporte.*

*El Gobierno Nacional fijará las condiciones para el otorgamiento de la Habilitación, en materia de organización y capacidad económica y técnica, igualmente, señalará los requisitos que deberán acreditar los operadores, tales como estados financieros debidamente certificados, demostración de la existencia del capital suscrito y pagado, y patrimonio bruto, comprobación del origen del capital, aportado por los socios, propietarios o accionistas, propiedad, posesión o vinculación de equipos de transporte, factores de seguridad, ámbito de operación y necesidades del servicio.*

**ARTÍCULO 15.** *La habilitación será indefinida, mientras subsistan las condiciones originariamente exigidas para su otorgamiento en cuanto al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos por las disposiciones pertinentes. La autoridad competente podrá en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, verificar su cumplimiento.*

**NOVENO:** Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa, la empresa **TRANSPORTES RW S.A.S.** identificada con **NIT. 901.013.709-8** (en adelante la Investigada), habilitada mediante Resolución No. 572 del 2 de octubre de 2017, del Ministerio de Transporte, para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

**DÉCIMO:** Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada. **(i)** presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son

**RESOLUCIÓN No 11755 DE 31/10/2024**

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TRANSPORTES RW S.A.S.** identificada con **NIT. 901.013.709-8**”

exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que:

**10.1. Presuntamente presta el servicio de transporte terrestre automotor especial sin el Formato Único de Extracto del contrato FUEC.**

**Mediante Radicado No. 20225341385142 del 6 de septiembre de 2022.**

Mediante Radicado No. 20225341385142 del 6 de septiembre de 2022, esta Superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Secretaría Distrital de Movilidad de Cundinamarca, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 5156A del 8 de agosto de 2022, impuesto al vehículo de placas SPW590 vinculado a la empresa **TRANSPORTES RW S.A.S.** identificada con **NIT. 901.013.709-8** toda vez que se encontró que el vehículo prestaba el servicio de transporte, sin portar el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) “(...) *PRESENTA FUEC NO 4250572117202200030331 CON INCONSISTENCIAS NO SE ESPECIFICA EL ONJETO DEL CONTRATO (...)*” de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexos al presente acto administrativo.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los oficiales de la Policía Nacional en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **TRANSPORTES RW S.A.S.** identificada con **NIT. 901.013.709-8** presuntamente la investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte.

Que es importante aclarar que los antecedentes antes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio de la cual este Despacho al analizar la documentación considera iniciar una investigación administrativa, por transgredir la normatividad que rige el sector transporte, para lo cual en el desarrollo de esta actuación se pondrá en gala, el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

En lo que corresponde a los documentos que se debe expedir en virtud del desarrollo de la actividad transportadora, es menester mencionar que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

**Artículo 26.** *“Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*”

**RESOLUCIÓN No 11755 DE 31/10/2024**

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TRANSPORTES RW S.A.S.** identificada con **NIT. 901.013.709-8**”

*Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente.”*

Es preciso resaltar que en el artículo 3º de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que “(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo.

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

**Artículo 2.2.1.6.3.3.** *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8º. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).*

**Parágrafo 1º.** *El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.*

**Parágrafo 2º.** *La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)*

Que en vigencia del Decreto 348 de 2015 compilado en el Decreto 1079 de 2015, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 1069 del 23 de abril de 2015, con el objeto de reglamentar y adoptar el Formato único de Extracto del Contrato (FUEC) y generar los mecanismos de control para su expedición.

Que mediante Resolución 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

**(...) ARTÍCULO 2o. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** *Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados*

**RESOLUCIÓN No** 11755 **DE** 31/10/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TRANSPORTES RW S.A.S.** identificada con **NIT. 901.013.709-8**”

*y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.*

**ARTÍCULO 3o. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** *El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:*

1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).
2. Razón Social de la Empresa.
3. Número del Contrato.
4. Contratante.
5. Objeto del contrato.
6. Origen-destino.
7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.
8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).
10. Número de Tarjeta de Operación.
11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...) (Subrayado fuera del texto)

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

**ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** *Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2o del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.*

*En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia*

**PARÁGRAFO.** *Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.*

De acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT con No. 5156A del 8 de agosto de 2022, impuesto por la Secretaria Distrital de Movilidad de Cundinamarca, se encontró que la empresa **TRANSPORTES RW S.A.S.** identificada con **NIT.**

**RESOLUCIÓN No** 11755 **DE** 31/10/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TRANSPORTES RW S.A.S.** identificada con **NIT. 901.013.709-8**”

**901.013.709-8**, a través del vehículo de placas SPW590, presuntamente presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Extracto de Contrato vigente, lo que implica que no cuenta con la documentación que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial, que fue expuesta en el numeral 10.1.

### **DÉCIMO PRIMERO: imputación fáctica y jurídica.**

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada **(i)** presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

#### **11.1. Cargo:**

**CARGO ÚNICO:** Que de conformidad con el IUIT No. 5156A del 8 de agosto de 2022, impuesto por la Policía Nacional al vehículo de placas SPW590, vinculado a la empresa **TRANSPORTES RW S.A.S.** identificada con **NIT. 901.013.709-8** se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el FUEC.

Que, para esta Entidad, la empresa **TRANSPORTES RW S.A.S.** identificada con **NIT. 901.013.709-8**, al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, sin el FUEC, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

**ARTÍCULO 46.-***Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

*(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

**RESOLUCIÓN No** 11755 **DE** 31/10/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TRANSPORTES RW S.A.S.** identificada con **NIT. 901.013.709-8**”

**PARÁGRAFO.** - Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrá en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes; (...)

### **SANCIONES PROCEDENTES**

**DÉCIMO SEGUNDO:** En caso de encontrarse responsable a la empresa **TRANSPORTES RW S.A.S.** identificada con **NIT. 901.013.709-8** de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para el cargo imputado en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento al cargo imputado a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

**"PARÁGRAFO.** Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"

### **DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN**

**DÉCIMO TERCERO:** Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

*"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas

**RESOLUCIÓN No** 11755 **DE** 31/10/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TRANSPORTES RW S.A.S.** identificada con **NIT. 901.013.709-8**”

*por la autoridad competente.*

*8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.*

**DÉCIMO CUARTO:** Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (salvo la petición de documentos) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES RW S.A.S.** identificada con **NIT. 901.013.709-8**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en los artículos 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. del Decreto 1079 de 2015 Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER** a la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES RW S.A.S.** identificada con **NIT. 901.013.709-8**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, podrá allegar sus descargos y las pruebas que pretenda hacer valer en el proceso, a través de la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) módulo de PQRSD.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante

**RESOLUCIÓN No** 11755 **DE** 31/10/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TRANSPORTES RW S.A.S.** identificada con **NIT. 901.013.709-8**”

legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES RW S.A.S.** identificada con **NIT. 901.013.709-8.**

**ARTÍCULO CUARTO:** Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>17</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

### **NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado digitalmente por ARIZA MARTINEZ CLAUDIA MARCELA  
Fecha: 2024.10.31 08:41:36 -05'00'

**CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTINEZ**  
Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

#### **Notificar:**

**TRANSPORTES RW S.A.S.** identificada con **NIT. 901.013.709-8**  
Representante Legal o quien haga sus veces.  
Dirección: Carrera 53 79 53  
Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [operativa@transportesrw.com](mailto:operativa@transportesrw.com); [gerencia@transportesrw.com](mailto:gerencia@transportesrw.com)<sup>18</sup>

Proyectó: Nathaly A. Garzón C. – Profesional Especializado DITTT  
Revisor: Miguel Triana - Profesional Especializado DITTT

<sup>17</sup> **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

<sup>18</sup> Autorizado a través de plataforma VIGIA y Certificado de Existencia y Representación Legal.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL  
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: TRANSPORTES RW S.A.S.  
Sigla: TRANSPORTES RW  
Nit: 901.013.709-8 Administración : Direccion  
Seccional De Impuestos De Bogota  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 02738970  
Fecha de matrícula: 29 de septiembre de 2016  
Último año renovado: 2024  
Fecha de renovación: 27 de marzo de 2024  
Grupo NIIF: Grupo II.

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Carrera 53 79 53  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: operativa@transportesrw.com  
Teléfono comercial 1: 7185734  
Teléfono comercial 2: 3204191031  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 53 79 53  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: operativa@transportesrw.com  
Teléfono para notificación 1: 7185734  
Teléfono para notificación 2: 3204191031  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por Documento Privado del 2 de septiembre de 2016 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de septiembre de 2016, con el No. 02145128 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada TRANSPORTES RW S.A.S..

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

**HABILITACIÓN TRANSPORTE DE CARGA**

Que la sociedad de la referencia no ha inscrito el acto administrativo que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

#### HABILITACIÓN TRANSPORTE ESPECIAL

Mediante inscripción No. 02983591, de 2 de Junio de 2023 del Libro IX, se registró la Resolución No. 572 de 2017 expedido por el Ministerio de Transporte que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial.

#### OBJETO SOCIAL

Desarrollar y ejercer la actividad de transporte de pasajeros terrestre, según las modalidades que establezca o permita la ley, a nivel municipal, intermunicipal y/o nacional; además todas las actividades como operador turístico y/o agencia de turismo y logística para lo cual podrá: 1. Solicitar, tramitar y obtener las habilitaciones en las distintas modalidades de transporte terrestre de pasajeros y/o carga, señaladas y reglamentadas en el Decreto 1079 de 2015, o las normas que las complementen, modifiquen, deroguen o sustituyan. 2. Tramitar y obtener la habilitación para la operación de transporte público terrestre especial de pasajeros; 3. Obtener la licencia de operador turístico agencia de viajes, turismo y logística en transporte; 4. Explotar la actividad transportadora y turística con base en los anteriores numerales; 5. Realizar todas transacciones civiles, comerciales, o de contratación pública, interempresarial o interinstitucional que sean concurrentes, necesarias o complementarias con la actividad empresarial. 6. Contratar bienes o servicios necesarios para el desarrollo del objeto social. 7. Vincular laboral o contractualmente al personal administrativo, técnico u operativo necesario. 8. Adquirir o enajenar bienes muebles o inmuebles a cualquier título que sean necesarios para el desarrollar la actividad transportadora. 8. Afiliarse a confederaciones, gremios y/o asociaciones de empresas de transporte; asociarse libremente con otras empresas del sector o de otras actividades ya sea en forma temporal o permanente. 9. Participar en uniones temporales, alianzas estratégicas, comprar o adquirir acciones o derechos de otras empresas o proyectos; 10. Participar en contrataciones públicas y/o privadas como oferente, proponente, concesionario y en general a cualquier título tendiente a extender la cobertura y servicios de la empresa; 11. Todos los demás actos de comercio que sean concurrentes, conexos y/o complementarios con el objeto social, entendido en el sentido amplio.

#### CAPITAL

##### \* CAPITAL AUTORIZADO \*

Valor : \$346.000.000,00  
No. de acciones : 346,00  
Valor nominal : \$1.000.000,00

##### \* CAPITAL SUSCRITO \*

Valor : \$346.000.000,00

No. de acciones : 346,00  
Valor nominal : \$1.000.000,00

\* CAPITAL PAGADO \*

Valor : \$346.000.000,00  
No. de acciones : 346,00  
Valor nominal : \$1.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Será el Representante Legal y el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General, sus funciones serán precisadas en el estatuto será elegido por la Asambleas General, sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo, mediante notificación escrita y sustentada. Tendrá un suplente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Además de las funciones propias de su condición y las atribuciones que le confiere las normas comerciales, serán estas sus funciones: 1. Representar legal y jurídicamente a la sociedad 2. Organizar, coordinar y supervisar las actividades sociedad y de administración. Entre éstas poner en marcha las dependencias administrativas, sucursales. Agencias y oficinas que señale el consejo de administración y de conformidad con las normas legales vigentes nombrar y remover el personal administrativo. 3. Mantener las relaciones y la comunicación de la administración con órganos directivos, accionistas y terceros. 4. Elaborar y someter a la aprobación del consejo de administración los reglamentos de carácter interno relacionados con el cumplimiento del objeto social de la sociedad. 5. Celebrar contratos, en donde haya erogación por parte de la empresa, hasta un monto de Veinte (20) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes; y cuantía ilimitada, para los contratos en donde la empresa sea prestadora o beneficiaria del servicio y le signifique un ingreso; y revisar operaciones del giro ordinario de la sociedad. 6. Verificar diariamente el estado de caja. 7. Responsabilizarse de enviar oportunamente los informes respectivos a las entidades competentes. 8. Las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Documento Privado del 2 de septiembre de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de septiembre de 2016 con el No. 02145128 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Jose William Acosta Espinosa	C.C. No. 79531592

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

Suplente Del Martha Rubiela Parrado C.C. No. 52080450  
Gerente Rodriguez

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4921  
Actividad secundaria Código CIIU: 4923

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: TRANSPORTES RW S.A.S.  
Matrícula No.: 03663414  
Fecha de matrícula: 4 de abril de 2023  
Último año renovado: 2024  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Carrera 55 79 B 31  
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño

de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.650.354.911

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4921

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 31 de mayo de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 9 de mayo de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

## Información General

\* Tipo asociación: SOCIETARIO

\* Tipo sociedad: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

\* País: COLOMBIA

\* Tipo PUC: COMERCIAL

\* Tipo documento: NIT

\* Estado: ACTIVA

\* Nro. documento: 901013709 8

\* Vigilado?  Si  No

\* Razón social: TRANSPORTES RW S.A.S.

\* Sigla: TRANSPORTES RW

E-mail: gerencia@transportesrw.com

\* Objeto social o actividad: SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL, ESCOLAR Y DE TURISMO

\* ¿Autoriza Notificación Electrónica?  Si  No

**Nota :** Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

\* Correo Electrónico Principal: gerencia@transportesrw.com

\* Correo Electrónico Opcional: operativa@transportesrw.com

Página web: www.transportesrw.com

\* Inscrito Registro Nacional de Valores:  Si  No

\* Revisor fiscal:  Si  No

\* Pre-Operativo:  Si  No

\* Inscrito en Bolsa de Valores:  Si  No

\* Es vigilado por otra entidad?  Si  No

\* Clasificación grupo IFC: GRUPO 2

\* Direccion: [CARRERA 55 # 79 B - 31](#)

**Nota :** Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

**Nota:** Los campos con \* son requeridos.

[Menú Principal](#)

Cancelar

INFORME UNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE  
 INFORME NUMERO: 5156A  
 1. FECHA Y HORA  
 2022-08-08 HORA: 09:56:54  
 2. LUGAR DE LA INFRACCION  
 DIRECCION: HONDA-BOGOTA KM 34+50  
 0 - SECTOR EL CACIQUE GUADUAS (CUNDINAMARCA) SP  
 3. PLACA: SPW590  
 4. EXPEDIDA: EL ROSAL (CUNDINAMARCA)  
 5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO  
 6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE : 00000  
 NACIONALIDAD: COLOMBIANO  
 7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR:  
 7.1. RADIO DE ACCION:  
 7.1.1. Operacion Metropolitana, Distrital y/o Municipal: N/A  
 7.1.2. Operación Nacional: ESPECIAL  
 7.2. TARJETA DE OPERACION NUMERO: 295573  
 FECHA: 2024-04-28 00:00:00.000  
 8. CLASE DE VEHICULO: CAMIONETA  
 9. DATOS DEL CONDUCTOR  
 9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CEDULA CIUDADANIA  
 NUMERO: 79298082  
 NACIONALIDAD: Colombiano  
 EDAD: 59  
 NOMBRE: JHONY JORGE MOZO GAILLAFF A  
 DIRECCION: No manifesto  
 TELEFONO: 000000000  
 MUNICIPIO: NO MANIFESTO  
 10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD:  
 NUMERO: 10021651846  
 11. LICENCIA DE CONDUCCION:  
 NUMERO: 79298082  
 VIGENCIA: 2022-11-09  
 CATEGORIA: C2  
 12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOMBRE: TRANSPORTES RW SAS  
 TIPO DE DOCUMENTO: NIT  
 NUMERO: 901013709  
 13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA  
 RAZON SOCIAL: Transportes RW sas  
 TIPO DE DOCUMENTO: NIT  
 NUMERO: 901013709  
 14. INFRACCION AL TRANSPORTE NACIONAL  
 LEY: 336  
 AÑO: 1996  
 ARTICULO: 49  
 NUMERAL: .  
 LITERAL: C  
 14.1. INMOVILIZACION O RETENCION DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL: C  
 14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:  
 NOMBRE: Fuec  
 NUMERO: 425057217202200030331  
 14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACION: Superintendencia

de transporte  
 14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO:  
 DIRECCION: Calle 1 No 8 35  
 MUNICIPIO: GUADUAS (CUNDINAMARCA)  
 15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION DE TRANSPORTE NACIONAL  
 15.1. Modalidades de transporte de operacion Nacional  
 NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE  
 15.2. Modalidades de transporte de operacion Metropolitano, Distrital y/o Municipal  
 NOMBRE: N/A  
 16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decision 837 de 2019)  
 16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISION 467 DE 1999)  
 ARTICULO: 00  
 NUMERAL: 0000  
 16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE  
 16.3. CERTIFICADO DE HABILITACION (Del automotor)  
 NUMERO: 00000  
 FECHA: 2022-08-08 00:00:00.000  
 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)  
 NUMERO: 00  
 FECHA: 2022-08-08 00:00:00.000  
 17. OBSERVACIONES  
 PRESENTA FUEC NO 42505721720220030331 CON INCONSISTENCIAS NO ESPECIFICA EL OBJETO DEL CONTRATO PRESENTA VARIAS RUTAS ADEMÁS INDICA RUTAS FUERA DEL DEPARTAMENTO EN CONCORDANCIA CON LA RESOLUCION 6652 ART 6 Y ART 9 DECRETO 478 ART 2.2.1.6.3.3  
 18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE  
 NOMBRE : DAVID ANDRES LEON DIMATE  
 PLACA : 105917 ENTIDAD : UNIDAD DE CONTROL Y SEGURIDAD DE CUN  
 19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES  
 FIRMA AGENTE

*David Leon*

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA TESTIGO

*[Firma]*



20225341385142



Asunto: Radicación de iust de forma individual  
 Fecha Rad: 06-09-2022 11:13 Radicador: LUZROMERO  
 Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE  
 Remitente: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE SECCI  
 www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 83 edificio Buró25



La movilidad  
es de todos

Mintransporte



VIGILADO  
SuperTransporte



TRANSPORTES RW SAS

No. 425057217202200030331

TRANSPORTES RW S.A.S.

NIT. 901.013.709-8

CONTRATO No. :0003

CONTRATANTE: BTESA (BROAD TELECOM S.A.)/RTVC /KBT

NIT/CC. 900740734-7

OBJETO DEL CONTRATO: TRANSPORTE FUNCIONARIOS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS .X.X.X.X.X

Origen: BOGOTA

Destino: RUTA 1 BOGOTA -GUADUAS- BOGOTA  
RUTA 2 BOGOTA- UBALA- BOGOTA  
RUTA 3 BOGOTA- TUNJA -BOGOTA  
RUTA 4 BOGOTA- GIRARDOT- BOGOTA  
RUTA 5 BOGOTA -PUERTO LOPEZ -BOGOTA  
RUTA 6 BOGOTA- CUMACA-BOGOTA  
RUTA7 BOGOTA- PUENTE NACIONAL-BOGOTA

CONVENIO CONSORCIO UNION TEMPORAL CON: O Nit.

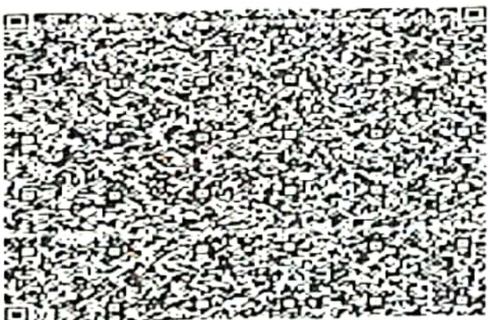
VIGENCIA DEL CONTRATO

FECHA INICIAL	DIA	MES	AÑO
	17	JUNIO	2022
FECHA DE VENCIMIENTO	DIA	MES	AÑO
	31	SEPTIEMBRE	2022

CARACTERISTICAS DEL VEHICULO

PLACA	MODELO	MARCA	CLASE
SPW590	2010	MAZDA	DOBLE CABINA
NUMERO INTERNO		NUMERO TARIETA DE OPERACION	
003		295573	

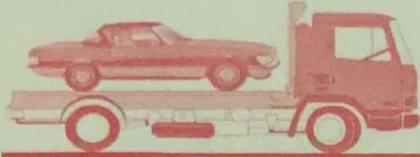
DATOS DEL CONDUCTOR 1	NOMBRES Y APELLIDOS		No. CEDULA	No. DE LICENCIA	VIGENCIA
	CARLOS EDUARDO COJO GARCIA		79811192	79811192	11/10/2022
DATOS DEL CONDUCTOR 2	NOMBRES Y APELLIDOS		No. CEDULA	No. DE LICENCIA	VIGENCIA
	JHONY JORGE MOZO GAILLFA		79298082	79298082	9/11/2022
DATOS DEL CONDUCTOR 3	NOMBRES Y APELLIDOS		No. CEDULA	No. DE LICENCIA	VIGENCIA
	JOSE WILLIAM ACOSTA ESPINOSA		79531592	79531592	7/07/2023
RESPONSABLE DEL CONTRATANTE	No. CEDULA	DIRECCION		TELEFONO	
	29812961	GLORIA PORTILLA CALLE 121 No. 70G 58		3102851431	



CARRERA 55 NO 79 B 31 PBX. 2408190 BOGOTÁ COLOMBIA  
WWW.TRANSPORTESRW.COM  
OPERATIVA@TRANSPORTESRW.COM

FIRMA GERENTE EMPRESA

# PARQUEADERO LA AUTOPISTA



## INVENTARIO INDIVIDUAL DE VEHÍCULOS SERVICIO DE GRÚAS



Hora Llegada: 10:40 Am Hora Salida: \_\_\_\_\_ Km: 345 475  
 Fecha: 8-08-2022 Valor 24 Horas \$ 30.000 Valor Inventario \$ 10.000  
 Propietaria ó Encargado: Juan J. Morco Teléfono: 316-811385  
 Clase de Vehículo: Camioneta Marca: masda Modelo: 2010  
 Placas: SPW 590 Motivo: cheque retenido **Nº 2955**

ACCESORIOS	ESTADO				ACCESORIOS	ESTADO			
	CANT.	B	R	M		CANT.	B	R	M
AUTORADIO	1		X		DEFENSA BOMPER	X			
ANTENAS	1		X		CARPA LONA <input type="checkbox"/> Ó PLÁSTICA <input type="checkbox"/>	1		X	
PARLANTES	4		X		VARILLAS PARA CARPA	X			
MILLARE <input type="checkbox"/> Ó TACÓMETROS <input type="checkbox"/>	1		X		LLANTAS	5		X	
GUANTERA	1		X		RINES	5		X	
CENICEROS	1		X		COPAS	X			
COJINERÍA <input type="checkbox"/> FORROS <input type="checkbox"/>	2		X		TAPA TANQUE COMBUSTIBLE	1		X	
TAPETES CAUCHO <input type="checkbox"/> ALFOMBRAS <input type="checkbox"/>	4		X		PARRILLA	X			
LUZ DE TECHO	1		X		CORNETAS	X			
PERILLAS SEGUROS	4		X		BAJO ELÉCTRICO <input type="checkbox"/> Ó AIRE <input type="checkbox"/>	X			
PARASOLES	2		X		BATERÍAS	1		X	
CORREAS DE SEGURIDAD	4		X		TAPA RADIADOR	1		X	
ENCENDEDORES DE CIGARRILLOS	1		X		TAPA ACEITE	1		X	
ESPEJOS INTERNOS	1		X		VARILLA CONTROL ACEITE	1		X	
DESCANSA BRAZOS	4		X		PITOS	1		X	
VIDRIOS	6		X		SIRENA <input type="checkbox"/> Ó ALARMA <input checked="" type="checkbox"/>	1		X	
ESPEJOS EXTERNOS	2		X		COMPRESOR AIRE	X			
BRAZOS Y CUCHILLAS LIMPIA BRISAS	2		X		ALTERNADOR	1		X	
LUCES DIRECCIONALES	6		X		LAVA PARABRISAS	1		X	
LUCES FRONTALES	2		X		EXOSTOS	1		X	
CUCUYOS	X								
MANIJAS PUERTAS Y VIDRIOS	4		X						
BOMPER TRASERO <input type="checkbox"/> Ó DELANTERO <input type="checkbox"/>	2		X						
PURIFICADOR AIRE	1		X						
EXPLORADORAS	2		X						
LICUADORA STOP	X				ESTADO GENERAL DEL MOTOR	✓		X	
ESTRIBOS	X				ESTADO GENERAL DE PINTURA	✓		X	
PLACAS	2		X		ESTADO GENERAL DEL VEHÍCULO	✓		X	

OBSERVACIONES: Amplificador para Puching con un cable de conexión de las antenas y 1 adaptador de las antenas, una antena de televisores de aire y un cable calculador, 2 cables de conexión de luces, 1 cable de 70litros, 1 LNB, 1 antena de ciudad

AUTORIDAD COMPETENTE: una tubo de 24 litro un tubo de 70 litro

NOMBRE AGENTE TRANSITO: \_\_\_\_\_

NOTAS: SI EL PROPIETARIO O EL ENCARGADO DEL VEHICULO NO SE PRESENTAN DENTRO DE LOS 60 DIAS, A PARTIR DE LA FECHA DE INGRESO DEL VEHICULO AL PARQUEADERO, ESTE INVENTARIO PIERDE SU VALIDEZ Y NO SE ACEPTAN RECLAMOS. EL PARQUEADERO NO SE RESPONSABILIZA POR CARGA, OBJETOS DE VALOR Y ARTICULOS DE USO PERSONAL DEJADOS DENTRO DEL VEHICULO. DESPUES DE RETIRAR EL VEHICULO DEL PARQUEADERO NO SE ACEPTAN RECLAMOS. LA ADMINISTRACIÓN SE INFORMA AL INFRACTOR, IMPLICADO Y/O AUTORIZADO DEL VEHICULO INMOVILIZADO QUE AL NO ESTAR PRESENTE EN LA ELABORACIÓN DEL INVENTARIO NO LO EXONERA DE LOS PAGOS DE PARQUEADERO Y GRÚA

ENTREGA: [Firma] C.C. Nº: \_\_\_\_\_ RECIBE: Juan Andrés Pinilla C.C. Nº: 1007231657

**HORARIO DE ENTREGA VEHÍCULOS INMOVILIZADOS DE LUNES A VIERNES DE 8:00 A.M. A 12:00 M. DE 1:00 P.M. A 5:00 P.M.**  
**Calle 1 N°. 8-35 Tel: (1) 84 66 474 Cel: 313 420 41 36**  
**Guaduas Cund. Sobre la Autopista Bogotá Medellín**

# ALBUM FOTOGRAFICO

IUIT 5156A

PARTE ANTERIOR.



PARTE POSTERIOR. DEC 1079/15 ART 2.2.1.6.2.4 COLORES Y DISTINTIVOS. NO SE OBSERVA EL NUMERO ASIGNADO POR LA EMPRESA, TAMPOCO LA EXPRESION "SERVICIO ESPECIAL".



# ALBUM FOTOGRAFICO

IUIT 5156A

**COSTADO LATERAL IZQUIERDO. DEC 1079/15 ART 2.2.1.6.2.4. COLORES Y  
DISTINTIVOS. NO SE OBSERVA EL NUMERO ASIGNADO POR LA EMPRESA.**



**COSTADO LATERAL DERECHO. DEC 1079/15 ART 2.2.1.6.2.4 COLORES Y  
DISTINTIVOS. NO SE OBSERVA EL NUMERO ASIGNADO POR LA EMPRESA.**



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código **16-ECD-004**.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Identificador del envío:</b>	33128
<b>Remitente:</b>	SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Cuenta Remitente:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	gerencia@transportesrw.com - gerencia@transportesrw.com
<b>Asunto:</b>	Notificación Resolución 20245330117555 de 31-10-2024.
<b>Fecha envío:</b>	2024-10-31 10:57
<b>Documento adjunto:</b>	Si
<b>Estado actual:</b>	Lectura del mensaje

### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<b>Estampa de tiempo al envío de la notificación</b>  El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - <b>Artículo 23 Ley 527 de 1999</b> .	<b>Fecha:</b> 2024/10/31 <b>Hora:</b> 11:00:59	<b>Tiempo de firmado:</b> Oct 31 16:00:59 2024 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
<b>Acuse de recibo</b>  De acuerdo con el seguimiento y las validaciones realizadas por nuestro sistema, se ha confirmado la entrega del mensaje de datos en la fecha y hora señaladas por la respuesta del servidor del destinatario. Se certifica que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el <b>Artículo 24 de la Ley 527 de 1999</b> y sus normas reglamentarias.	<b>Fecha:</b> 2024/10/31 <b>Hora:</b> 11:01:41	Oct 31 11:01:41 cl-t205-282cl postfix/smtp[1475]: 71C551248808: to=<gerencia@transportesrw.com>, relay=transportesrw.com[216.246.46.21]:25, delay=42, delays=0.16/0.02/20/22, dsn=2.0.0, status=sent (250 OK id=1t6Xc8-006177-11)
<b>Lectura del mensaje</b>	<b>Fecha:</b> 2024/10/31 <b>Hora:</b> 12:09:16	<b>Dirección IP:</b> 201.244.193.170 Colombia - Cundinamarca - Cota <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/130.0.0.0 Safari/537.36 Edg/130.0.0.0

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

## ✉ Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación Resolución 20245330117555 de 31-10-2024.

 Cuerpo del mensaje:

**ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE**

Señor(a)  
Representante Legal

**TRANSPORTES RW S.A.S. identificada con NIT. 901.013.709 8**

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

**Contra la presente resolución no procede recurso alguno.**

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, a través de la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) módulo de PQRSD. o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

**RICHARD ALEXANDER RODRIGUEZ RICO**  
Coordinador Grupo De Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
11755.pdf	ab7bcf2c9f5362ce1a0f8e39a1c39fa9e1a2304152d1c117830cdc92f1f7ddaf

 Descargas

**Archivo:** 11755.pdf **desde:** 201.244.193.170 **el día:** 2024-10-31 12:09:42

**Archivo:** 11755.pdf **desde:** 201.244.193.170 **el día:** 2024-10-31 12:09:43

**Archivo:** 11755.pdf **desde:** 201.244.193.170 **el día:** 2024-10-31 14:25:12

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código **16-ECJ-004**.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Identificador del envío:</b>	33129
<b>Remitente:</b>	SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Cuenta Remitente:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	operativa@transportesrw.com - operativa@transportesrw.com
<b>Asunto:</b>	Notificación Resolución 20245330117555 de 31-10-2024.
<b>Fecha envío:</b>	2024-10-31 10:57
<b>Documento adjunto:</b>	Si
<b>Estado actual:</b>	Lectura del mensaje

### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<b>Estampa de tiempo al envío de la notificación</b>	<b>Fecha:</b> 2024/10/31 <b>Hora:</b> 11:00:59	<b>Tiempo de firmado:</b> Oct 31 16:00:59 2024 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
<p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - <b>Artículo 23 Ley 527 de 1999</b>.</p>		
<b>Acuse de recibo</b>	<b>Fecha:</b> 2024/10/31 <b>Hora:</b> 11:01:41	Oct 31 11:01:41 cl-t205-282cl postfix/smtp[1486]: 97F981248809: to=<operativa@transportesrw.com>, relay=transportesrw.com[216.246.46.21]:25, delay=42, delays=0.08/0/20/22, dsn=2.0.0, status=sent (250 OK id=1t6Xc8-006178-1W)
<p>De acuerdo con el seguimiento y las validaciones realizadas por nuestro sistema, se ha confirmado la entrega del mensaje de datos en la fecha y hora señaladas por la respuesta del servidor del destinatario. Se certifica que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el <b>Artículo 24 de la Ley 527 de 1999</b> y sus normas reglamentarias.</p>		
<b>Lectura del mensaje</b>	<b>Fecha:</b> 2024/10/31 <b>Hora:</b> 11:56:59	<b>Dirección IP:</b> 201.244.193.170 No hay datos disponibles. <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/130.0.0.0 Safari/537.36 Edg/130.0.0.0

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

## ✉ Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación Resolución 20245330117555 de 31-10-2024.

 Cuerpo del mensaje:

**ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE**

Señor(a)  
Representante Legal

**TRANSPORTES RW S.A.S. identificada con NIT. 901.013.709 8**

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

**Contra la presente resolución no procede recurso alguno.**

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, a través de la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) módulo de PQRSD. o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

**RICHARD ALEXANDER RODRIGUEZ RICO**  
Coordinador Grupo De Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
11755.pdf	ab7bcf2c9f5362ce1a0f8e39a1c39fa9e1a2304152d1c117830cdc92f1f7ddaf

 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)